

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ellas y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Id. fuera.	16 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina Nuestra Señora (q. D. g.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

En vista de lo que me ha propuesto el Ministro de Hacienda, después de oír al Consejo de Estado, sobre la necesidad de aclarar lo dispuesto en mi Real decreto de 7 de Octubre de 1864,

Vengo en mandar lo siguiente:

Artículo 1.º Por las anotaciones preventivas que se han verificado desde que comenzó á regir la ley Hipotecaria y las que se ejecuten en lo sucesivo en los Registros de la Propiedad de documentos en que se consignen actos ó contratos sujetos al impuesto de hipotecas, se satisfarán los derechos que correspondan según las leyes y disposiciones fiscales vigentes, sin esperar á que se conviertan en inscripciones definitivas dentro de los plazos y bajo las penas que respectivamente señala el Real decreto de 26 de Noviembre de 1852.

Art. 2.º Respecto de las anotaciones preventivas existentes, los plazos á que se refiere el artículo anterior comenzarán á correr en la Península á los cuatro días después de publicado este Real decreto en la *Gaceta de Madrid*, y á los 15 en las Islas Baleares y de Canarias: y en cuanto á las anotaciones que se verifiquen en lo sucesivo, desde el día siguiente inclusive al en que se verifique el acto ú otorgamiento del contrato sujeto al impuesto de hipotecas.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y

seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda, Manuel García Barzanallana.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo que me ha propuesto el Ministro de Fomento de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, y usando de la autorización que concede al Gobierno el párrafo tercero. art. 1.º de la ley de 30 de Junio último,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º De la cantidad de 11.001.804 escudos, aprobada por las Cortes como presupuesto del Ministerio de Fomento, se rebaja la de 1 098.114, en esta forma: Administración central, 30.900; Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, 304 266; Dirección general de Instrucción pública, 217.630; Dirección general de Obras públicas, 545.318.

Art. 2.º El Gobierno dará cuenta de esta disposición á las Cortes en la próxima legislatura.

Dado en San Ildefonso á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Fomento, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Telégrafos.

La Reina (q. D. g.) se ha enterado de la consulta de V. I. de 19 del corriente y de la relación que acompaña, de la cual aparece que en fin de Junio último, fecha en que terminaba el ejercicio del presupuesto pa-

ra el año económico de 1865 á 1866, había un excedente de 170 individuos en las diversas clases que componen el personal subalterno y de Ingenieros segundos en el facultativo, siendo estos nombrados por Real orden de 4 de Marzo último y los primeros por esa Dirección general, como de atribución suya, desde el mes de Febrero al de Junio del presente año.

Se ha enterado también de las disposiciones que V. I. ha tenido precisión de adoptar para la supresión de un personal que, por ser excedente, estaba fuera de las condiciones legales y no tenía cabida en el presupuesto anterior, como tampoco puede por iguales razones figurar en el presente; porque es preciso ajustarse estrictamente á las cifras consignadas en los respectivos presupuestos, acatando de esta suerte la ley. En vista de esto, S. M. se ha dignado mandar que además de las disposiciones que V. I. ha dictado dentro del círculo de sus facultades quede anulada la expresada Real orden, por la cual ascendieron indebidamente D. Luis Lalsala y D. Emilio Iglesias.

De la de S. M. lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde á V. I. muchos años.

Madrid 21 de Julio de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de Telégrafos.

Dirección general de Telégrafos.

Relación del personal que existía de más en fin de Junio al terminar el presupuesto de 1865 á 66.

Clases.	Número sobrante.
Ingenieros segundos, á 1000 escudos.	2

Telegrafistas segundos, á 500.	36
Escribientes de 400 id.	16
Idem de á 300 id.	22
Conserjes primeros, á 450 idem.	8
Idem segundos, á 350 id.	14
Capataces, á 400 id.	6
Celadores, á 300 id.	32
Ordenanzas, á 250 idem.	36

Total personal de mas. 172

Madrid 19 de Julio de 1866.—El Director general, Salustiano Sanz.

Establecimientos penales.—Sección segunda.—Negociado 2.º

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar que bajo las mismas condiciones establecidas en el pliego que sirvió de base para la subasta del suministro de víveres al destacamento presidial de Cádiz, que tuvo lugar en 16 de Julio último, y en la que no hubo licitadores, se verifique una nueva el día 5 de Setiembre próximo, á las tres de la tarde, ante V. I. en el local que ocupa esa Dirección y ante los Gobernadores de Sevilla y Cádiz.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. I. muchos años.—Madrid 1.º de Agosto de 1866.—Gonzalez Brabo.

Sr. Director general de Establecimientos penales.

NOTA. El pliego de condiciones bajo el cual se saca á pública subasta este servicio se insertó en la *Gaceta* del 28 de Junio último.

(*Gaceta del 8 de Agosto*)

Núm. 1448.

ESTADO del precio medio que han tenido en dicha provincia los artículos de consumo que á continuación se espresan en el mes de Julio.

MEDIDA Y PESO DE CASTILLA.										REDUCCION AL SISTEMA MÉTRICO DECIMAL.										
PUEBLOS.	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.				
	GRANOS.					CALDOS.					CARNES.					PAJA.				
	Trigo.	Cebada.	Fanega E. Ms.	Maiz.	Garbanzos.	Arroz.	Acete.	Vino.	Aguardiente.	Carnero.	Vaca.	Tocino.	De Trigo.	De Cebada.						
Cabeza de partido.																				
Córdoba.	4,800	2,900	4,600	4,000	3,000	2,900	5,900	4,800	4,800	0,176	0,224	0,400	0,150	0,000						
Aguilar.	5,000	3,000			2,000	2,500	4,800	3,000	4,400	0,236	0,350	0,350	0,350	0,350						
Baena.	4,400	2,100			0,000		4,500	1,300	5,600	0,177	0,224	0,400	0,100	0,100						
Bujalance.	4,400	2,200			3,000	2,500	4,600	4,800	5,600	0,160	0,160	0,350	0,150	0,150						
Cabra.	4,400	2,300		2,600	3,000	2,500	4,600	1,400	4,500	0,153	0,200	0,400	0,200	0,000						
Castro.	4,400	3,000			2,000		4,800	2,700	5,500	0,184	0,200	0,400	0,100	0,100						
Fuente-ovejuna.	4,200	3,600			3,000		4,700	2,000	7,000	0,160	0,000	0,300	0,375	0,375						
Hinojosa.	4,000	3,000			2,400	2,000	4,400	2,000	8,800	0,192	0,000	0,200	0,275	0,275						
Lucena.	4,700	2,300			2,500	2,500	4,600	1,200	5,000	0,260	0,260	0,450	0,200	0,200						
Montilla.	4,300	2,300			1,900	2,400	4,500	3,400	4,500	0,272	0,300	0,300	0,300	0,300						
Montoro.	4,600	2,300					4,800			0,188	0,196	0,000	0,250	0,250						
Posadas.	4,800	3,200			3,000	2,700	5,000	3,000	6,500	0,200	0,000	0,400	0,200	0,200						
Pozoblanco.	4,000	2,800	3,000		4,000	3,200	5,000	2,200	8,000	0,150	0,000	0,400	0,000	0,300						
Priego.	4,200	2,300			2,000	2,400	4,800	1,600	4,200	0,000	0,200	0,300	0,200	0,150						
Rambla.	3,900	2,100			3,000	3,500	4,600	2,800	5,000	0,200	0,200	0,300	0,100	0,000						
Rute.	5,400	2,200		3,200	2,000	2,800	5,000	1,100	4,500	0,000	0,000	0,400	0,350	0,350						
Precio medio.	4,468	2,662	3,800	3,266	2,628	2,658	4,787	2,486	5,593	0,176	0,215	0,356	0,220	0,238						

Córdoba 6 de Agosto de 1866.—El Gobernador, Romualdo Mendez de San Julian.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA.

Núm. 1453.

ANUNCIOS.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Huelva que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposicion, segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias ántes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Huelva, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
<i>Escuelas de niños.</i>			
Puebla de Guzman.	440	292	Tiene.

Sevilla 6 de Agosto de 1866.—Antonio Martin Villa.

Núm. 1466.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Sevilla, que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposicion, segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias ántes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Sevilla, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
<i>Escuelas de niños.</i>			
Villafranca y los Palacios.	440	360	Tiene.
Dos-Hermanas.	Id.	180	Id.

De niñas.

Marchena.	366 700	"	Id.
Moron.	Id.	290	Id.
Sevilla. (La plaza de auxiliar de la escuela práctica normal.	333 300	"	Id.
Guillena.	220	73 400	Id.

De párvulos.

Sevilla.	600	"	Id.
----------	-----	---	-----

Sevilla 9 de Agosto de 1866.—Antonio Martin Villa.

Núm. 1467.

Las Escuelas de instruccion primaria de los pueblos de la provincia de Canarias, que á continuacion se expresan, están vacantes y se han de proveer mediante oposicion segun se dispone en la Real orden de 10 de Agosto de 1858.

Tres dias ántes, por lo menos, de terminar un mes, que empezará á contarse desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia de Canarias, presentarán los aspirantes sus solicitudes en la Secretaría de la Junta de Instruccion pública de dicha provincia, acompañadas de una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, relacion justificada de sus méritos y servicios, y acreditarán además que poseen título de

Maestros por medio de copia legalizada ó como previene la Regla 25 de la Real orden referida.

Pueblos.	Dotaciones.	Retribuciones.	Casa.
<i>Escuela de niños.</i>			
Telde (barrio de los Llanos.)	440	No se calculan	90
Tacoronte.	Id.	Id.	36
Buenavista.	330	Id.	Tiene.
Fasnia.	Id.	Id.	36
Aguimes.	Id.	Id.	Tiene.
San Nicolás.	Id.	Id.	36
Mazo.	Id.	Id.	15
Jaire.	Id.	Id.	45
Teguise.	Id.	100	12
Tias.	Id.	40	Tiene.
Trineje.	Id.	No se calculan	12
Vallehermoso.	Id.	Id.	20
Silos.	300	Id.	12
Paso.	Id.	Id.	14
San Sebastian.	Id.	Id.	60
Valverde.	300	Id.	Tiene.

De niñas.

Santa Cruz de la Palma.	290	73	Tiene.
Tegueste.	220	No se calculan	24
Arneas.	Id.	Id.	127 500
Buenavista.	Id.	Id.	12
Fasnia.	Id.	Id.	24
Puerto de la Cruz	293 333	Id.	Tiene.
Realejo bajo.	220	Id.	Id.
Mazo.	Id.	Id.	21
Arrecife.	Id.	60	60
Tacoronte.	Id.	24	16
Teguise.	Id.	24	12
Tias.	Id.	No se calculan	Tiene.
Antigua.	Id.	Id.	Id.
Vallehermoso.	Id.	Id.	Id.
Las Palmas (Tafina.)	300	Id.	72
Laguna (Gieneto)	Id.	Id.	54
Adeje.	Id.	10	15
Matanza.	Id.	No se calculan	25

Sevilla 9 de Agosto de 1866.—Antonio Martin Villa.

Núm. 1468.

Direccion general de instruccion pública.—Negociado de segunda enseñanza.

Está vacante en el instituto de Cáceres, la cátedra de latin y griego dotada con el sueldo anual de 800 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Salamanca, en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofia y letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la publicacion de la ley de instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas

el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «examen comparativo entre la prosodia griega y la latina.»

Madrid 16 de Julio de 1866.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia: El Rector, Antonio Martin Villa.

Núm. 1469.

Está vacante en el Instituto local de Cádiz la cátedra de latin y griego dotada con el sueldo anual de 1000 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la Universidad de Sevilla (en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de filosofia y letras ó tener alguno de los títulos que habilitaba

para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la publicacion de la ley de instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública: «examen comparativo entre la prosodia griega y la latina.»

Madrid 16 de Julio de 1866.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia: El Rector, Antonio Martin Villa.

Núm. 1470.

Están vacantes en el Instituto provincial de Tarragona y en el local de Tortosa las cátedras de Latin y Griego, dotadas con el sueldo anual de 800 escudos, las cuales han de proveerse por oposicion, como prescribe el art. 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857.

Los ejercicios se verificarán en la universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.

Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser Bachiller en la facultad de Filosofia y Letras ó tener alguno de los títulos que habilitaban para hacer oposicion á cátedras de dicha asignatura antes de la publicacion de la ley de Instruccion pública de 1857.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*; y acompañarán á ellas el discurso de que trata el párrafo 4.º del artículo 8.º del mismo Reglamento, sobre el tema siguiente, que ha señalado el Real Consejo de Instruccion pública:

«Examen comparativo entre la prosodia griega y la latina.

Madrid 16 de Julio de 1866.—El Director general, Severo Catalina.—Es copia: El rector, Antonio Antonio Martin Villa.

Núm. 1471.

Está vacante en el Instituto provincial de Lérida, la cátedra de dibujo lineal, de adorno y de figura, dotada

con el sueldo anual de 600 escudos, la cual ha de proveerse por oposicion, como prescribe el artículo 208 de la ley de 9 de Setiembre de 1857. Los ejercicios se verificarán en la universidad de Barcelona en la forma prevenida en el título segundo del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864. Para ser admitido á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español
- 2.º Tener 24 años de edad.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.

Los aspirantes presentarán en esta direccion general sus solicitudes documentadas en el término improrogable de dos meses, á contar desde la publicacion de este anuncio en la *Gaceta*.

Programa de ejercicios.

- 1.º Contestar á doce preguntas relativas á la Geometría, sacadas á la suerte.
- 2.º Dibujar en proyeccion vertical y horizontal arreglado á escala, un fragmento de una máquina tomado á la suerte entre tres modelos elegidos por el Tribunal, en dos dias á cuatro horas cada uno.
- 3.º Hacer en cuatro horas la composicion de un capitel del estilo de arquitectura sacado á la suerte entre los que designe el Tribunal, y desarrollar despues esta misma composicion en claro y oscuro en otros tres dias, á cuatro horas cada uno, en papel blanco ó de color de 61 centímetro por 48.
- 4.º Copiar una figura de otra dibujada en seis dias.
- 5.º En el mismo tiempo y distribuido de la misma forma, copiar un adorno del yeso.

Madrid 4 de Julio de 1866.—El Director general interino, Manuel Ruiz Higuero.—Es copia: El rector, Antonio Martin Villa.

ANUNCIOS.

Venta de 10,000 cajones de pino.

En la plazuela de Don Gerónimo Paez, núm. 1.º, se venden dichos cajones á 4 rs. uno.

Sociedad especial minera.—Santa Teresa.—Mina de las Calaberas.—Junta directiva.—Lucena.

En virtud de lo que previene el art. 28 de la ley de sociedades mineras, se requiere con el presente por tercera vez á los señores socios dueños de las acciones números 3 al 34 y 71, para que hagan efectivos en la Teso-

rería de esta Sociedad los dividendos á que tienen en descubierto, bajo la inteligencia que de no quedar solventes en el plazo que dicha ley marca, les serán amortizadas sus acciones, con los demás perjuicios que la misma ley previene.

Lucena 20 de Julio de 1866.—El Presidente, José Sanchez y Perez.—El secretario, Antonio Montis.

VENTA DE FINCAS URBANAS.

No habiendo tenido efecto la anunciada para el 15 de Mayo último, de las que á continuacion se expresan, situadas en esta villa de Fernan-Núñez, á voluntad de su dueño el Excmo. Sr. Duque del título de la misma, conde de Cervellon y otros, se sacan nuevamente á pública subasta para el dia 17 de Agosto próximo.

Una casa horno de pan cocer, en la calle Nueva, núm. 12.

Otra casa horno de pan cocer, en la calle de Córdoba, núm. 2.

Otra casa horno de pan cocer, en la calle de Mata, núm. 25.

Otra casa horno de pan cocer, en la calle de San José, núm. 40.

Y un tejár en las afueras de esta poblacion, contiguo á la carretera de Córdoba, con casa, horno para cocer material, pila para lavar el barro, con el terreno necesario para cortar y enjugar los materiales, el correspondiente para almacenar la quema cuando esta sea de leña, señalada la casa con el núm. 4 de caserías.

La venta tendrá efecto, como queda manifestado, en pública subasta, por pujas á la llana, el expresado dia 17 de Agosto inmediato, dando principio á las once de su mañana en dicha villa, en la casa palacio de S. E., habitacion del Administrador D. Pedro María Lacaze y Perea, y local que ocupan sus oficinas, con sujecion al pliego de condiciones que desde esta fecha se halla expuesto en las mismas, para que se enteren de ellas cuantas personas gusten interesarse en dicha licitacion.

Fernan-Núñez 27 de Julio de 1866.—Pedro María Lacaze y Perea.

Patronato ú obra pía de D. José de de Mora y Lara, en Palma del Rio.

Está vacante en la expresada villa una cátedra de latinidad y humanidades, dotada con cuatrocientos escudos annos y casa habitacion para el Profesor, y si el que la obtuviere fuese eclesiástico, previa aprobacion del Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de

esta Diócesis, obtendrá unos mil y cien reales mas, renta de la capellanía fundada por D. Diego Colmena; cuya cátedra debe proveerse por oposicion segun dispone la fundacion.

Los ejercicios correspondientes se verificarán en la expresada villa ante los Patronos de la Obra pía asociados á los sugetos facultativos que crean conveniente nombrar.

Para ser admitidos á la oposicion se necesita:

- 1.º Ser español.
- 2.º Tener 21 años cumplidos.
- 3.º Haber observado una conducta moral irrepreensible.
- 4.º Ser á lo menos Bachiller en artes, con buenas censuras en las enseñanzas que compone este grado, ó bien Regente ó Preceptor en latinidad.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes ante el Alcalde de dicha villa como uno de los Patronos, en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio, acompañando á ellas el discurso de que habla el párrafo 4.º del art. 8.º del Reglamento publicado por el Ministerio de Fomento fecha 1.º de Mayo de 1864, segun el cual habrá de verificarse la oposicion, cuyo discurso versará sobre el tema siguiente: «Comparacion de la Sintaxis castellana con la latina» y se instruirán de los dias en que se han de practicar los demás ejercicios de la oposicion que están prevenidos en el mencionado Real decreto.

Palma del Rio 15 de Junio de 1866.—El Alcalde, Estevan Fernandez.—Los Patronos: El Arcipreste, José María Ruiz —El Síndico, Juan Nieto.

SE VENDEN Ó ARRIENDAN en el término de Puente Genil.

Setenta y seis aranzadas de olivar, sitio de la Mina.

Catorce idem, llamado de Gemes.

Siete idem, cañada de los Molinos.

Quince fanegas 9 celemines de monte en dos pedazos.

Una casería con viña, tierra calma y alameda, que contiene dentro de sus lindes veintidos y media aranzadas y treinta y seis estadales de tierra.

La persona que quiera interesarse, puede dirigirse á su dueño don Pablo Villalobos, en Baena.

Imprenta de R. Rojo y Comp.
Arco-Real 49.